GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director de la Gaceta Oficial
Eduardo Juárez del Ángel

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro Tel. 22 88 17 81 54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 2 de noviembre de 2026	Núm. Ext. 436

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas

Acuerdo CEAPP/C/01/2026 por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas.

folio 1916-EX/26

H. Ayuntamiento Constitucional de Ayahualulco, Ver.

Acuerdo de cabildo relativo a los enlaces electrónicos directos a los textos íntegros de 8 instrumentos normativos.

folio 1967-EX/26

H. Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica, Ver.

Reglamento de la Ventanilla Única Empresarial.

folio 1969-EX/26

Reformas y adiciones de diversas disposiciones del Reglamento del Departamento de Imagen Urbana, en materia de simplificación administrativa y Ventanilla Única Empresarial.

folio 1970-EX/26

Reformas y adiciones de diversas disposiciones del Reglamento de Salud y Asistencia Pública.

folio 1971-EX/26

H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Tuxtla, Ver.

Introducción y liga electrónica al Plan Municipal de Desarrollo 2026-2029.

folio 1968-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA, VER.

REFORMAS Y ADICIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — H. Ayuntamiento Constitucional. — Poza Rica de Hidalgo, Ver. —Secretaría.

El Lic. Roberto López Almora, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que la Lic. Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a todos sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, reunido en la sesión Décima Octava Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2026, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 28, 30, 34 y 35, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 5, 6, 11 y 13 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; y demás disposiciones relativas y aplicables; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Ayuntamiento cuenta con atribuciones para aprobar y reformar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SEGUNDO. Que corresponde al Ayuntamiento procurar que sus disposiciones reglamentarias se encuentren actualizadas y respondan a las necesidades de organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

TERCERO. Que la implementación de la Ventanilla Única Empresarial tiene por objeto simplificar y coordinar los trámites municipales relacionados con la apertura, refrendo y modificación de unidades económicas, mediante la integración de expedientes, la canalización interna de actuaciones y la eliminación de solicitudes, documentos, comparecencias, inspecciones y procedimientos duplicados.

CUARTO. Que el Reglamento del Departamento de Imagen Urbana regula la intervención de la autoridad municipal respecto de anuncios, carteles y propaganda, por lo que resulta necesario

armonizar aquellas disposiciones que inciden directamente en los trámites de unidades económicas gestionados mediante la Ventanilla Única Empresarial.

QUINTO. Que la intervención de la autoridad competente en materia de imagen urbana debe integrarse como una determinación técnica dentro del procedimiento previsto en el Reglamento de Anuncios, sin constituir una autorización, solicitud, expediente, comparecencia o cobro independiente para la persona interesada.

SEXTO. Que los anuncios denominativos simples vinculados con unidades económicas deben sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 5 Bis del Reglamento de Anuncios, preservando el tratamiento específico aplicable a los anuncios temporales, políticos, sonoros, electrónicos, luminosos, instalados en azoteas, con estructura independiente, vinculados con espectáculos públicos eventuales o que ocupen o se proyecten sobre la vía pública.

SÉPTIMO. Que la integración administrativa de los trámites no modifica las atribuciones técnicas de las autoridades municipales ni implica por sí misma la causación de derechos, por lo que cualquier cobro deberá actualizar un supuesto y una cuota expresamente previstos en la Ley de Ingresos aplicable e incorporarse, cuando proceda, a la orden de pago única.

OCTAVO. Que resulta jurídicamente procedente reformar exclusivamente las definiciones y disposiciones del Reglamento del Departamento de Imagen Urbana que guardan relación directa con la Ventanilla Única Empresarial, preservando las condiciones, prohibiciones y obligaciones sustantivas previstas en el resto del ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Honorable Ayuntamiento emite el siguiente:

A C U E R DO

PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 6, 19, 20 y 21, del Reglamento del Departamento de Imagen Urbana del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Anuncio: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc;

II. Áreas verdes: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;

III. Áreas y predios de conservación ecológica: Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas;

IV. Autoridad municipal competente en materia de imagen urbana: La unidad administrativa que, conforme a la estructura orgánica, los manuales administrativos y las disposiciones jurídicas aplicables, tenga atribuciones para emitir determinaciones técnicas y realizar los demás actos que correspondan en materia de imagen urbana;

V. Cartel: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público;

VI. Colonias populares: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la ciudad.

VII. Determinación técnica en materia de imagen urbana: La valoración documental o técnica emitida por la autoridad municipal competente en materia de imagen urbana como parte de un procedimiento de licencia, permiso o autorización, que se incorpora al expediente respectivo y no constituye un trámite o autorización independiente para la persona interesada;

VIII. Expediente Electrónico Único: Registro digital administrado a través de la Ventanilla Única Empresarial que concentra, integra y vincula de manera ordenada las solicitudes, documentos, declaraciones, prevenciones, actuaciones, determinaciones técnicas, órdenes y comprobantes de pago, notificaciones, resoluciones y demás constancias relativas a un trámite o procedimiento.

IX. Imagen urbana: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran: bardas: cercas y frentes de predios; espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; mobiliario urbano: postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc;

X. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia;

XI. INBA: Instituto Nacional de Bellas Artes;

XII. Licencia: La autorización expedida por la unidad administrativa competente en materia de anuncios para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios permanentes, conforme al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;

XIII. Municipio: El territorio que comprende el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz;

XIV. Patrimonio inmobiliario: Monumentos históricos-arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana;

XV. Permiso: La autorización expedida por la unidad administrativa competente en materia de anuncios para la fijación, instalación o colocación de anuncios eventuales, conforme al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;

XVI. Propaganda: Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos; religiones, ideologías políticas, etc;

XVII. Reglamento: El presente Reglamento de Imagen Urbana;

XVIII. Traza Urbana: Es el padrón de organización espacial del asentamiento, está conformada por parámetros, vialidades y espacios abiertos, como legado histórico, que constituye un patrimonio cultural de la localidad;

XIX. Ventanilla Única Empresarial: El punto único de contacto y unidad operadora encargada de recibir, registrar, integrar y canalizar las solicitudes relacionadas con unidades económicas; dar seguimiento a las actuaciones de las autoridades participantes; gestionar la generación de la orden de pago única; validar la acreditación del pago una vez registrado por la Tesorería Municipal; y notificar las determinaciones y resoluciones correspondientes, sin sustituir las atribuciones técnicas o resolutivas de las autoridades competentes;

XX. Vialidad: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta;

XXI. Vías peatonales o andadores: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias; y

XXII. Zona de monumentos históricos: Área que comprende las edificaciones de tipo civil, religioso o público y monumentos que por sus características estéticas o por su relación con un suceso nacional o que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el estado y para el país.

Artículo 19.- La fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios, carteles y propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros, vía pública y lugares de uso común se sujetará a la **licencia o permiso correspondiente** y a las condiciones previstas en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, salvo los supuestos de excepción establecidos en dicho ordenamiento.

Cuando, por la ubicación del anuncio en la zona centro, área patrimonial, área de regulación especial, vía pública o lugar de uso común, resulte necesaria la intervención de la autoridad municipal competente en materia de imagen urbana, ésta emitirá una determinación técnica dentro del mismo procedimiento de la **licencia o permiso correspondiente**. Cuando el trámite se gestione mediante la Ventanilla Única Empresarial, la determinación se incorporará al mismo Expediente Electrónico Único y no constituirá una autorización, solicitud, expediente, comparecencia o cobro independiente.

Tratándose de anuncios denominativos simples vinculados con unidades económicas, se aplicará el procedimiento integrado previsto en el artículo 5 Bis del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave. La revisión documental y la improcedencia de inspección previa se sujetarán a los supuestos y condiciones establecidos en dicho ordenamiento, sin perjuicio de la verificación posterior.

La vigencia de la licencia o permiso será la establecida en el Reglamento de Anuncios y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, sin que pueda ser fijada discrecionalmente por la autoridad municipal.

Artículo 20.- La autoridad municipal competente en materia de imagen urbana podrá emitir una determinación técnica desfavorable únicamente cuando, dentro del ámbito de sus atribuciones, el anuncio, propaganda o elemento de imagen urbana incumpla una disposición jurídica aplicable en materia de anuncios o imagen urbana, o cuando obre en el expediente una determinación desfavorable emitida por la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano, protección civil, movilidad, seguridad, patrimonio o uso de la vía pública.

Toda determinación deberá encontrarse fundada y motivada, identificar la disposición jurídica y el incumplimiento concreto que impidan emitir una determinación favorable y señalar, cuando sea jurídicamente subsanable, las medidas necesarias para corregirlo.

Cuando el trámite se gestione mediante la Ventanilla Única Empresarial, las observaciones subsanables se incorporarán a la prevención única coordinada por dicha Ventanilla. La autoridad municipal competente en materia de imagen urbana no podrá emitir una prevención separada respecto del mismo expediente.

Tratándose de anuncios denominativos simples, la revisión documental, la improcedencia de inspección previa y la verificación posterior se sujetarán a los supuestos y condiciones previstos en los artículos 5 Bis y 8 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 21.- Las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios se presentarán y resolverán conforme al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La solicitud deberá contener, cuando resulte aplicable:

a) Nombre completo de la persona anunciante o razón social;

b) RFC;

c) Domicilio de la persona anunciante;

d) Lugar donde se colocará el anuncio o donde se encuentre colocado;

e) Dimensiones del anuncio;

f) Características del anuncio;

g) Una fotografía por anuncio en la que se aprecie el inmueble o lugar de colocación;

h) Teléfono y correo electrónico para contacto; e

i) El pago de los derechos correspondientes, una vez emitida la orden de pago conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Cuando el anuncio se vincule con una unidad económica cuyo trámite de apertura, refrendo o modificación se gestione mediante la Ventanilla Única Empresarial, los datos y documentos señalados en este artículo que ya obren en el Expediente Electrónico Único no podrán solicitarse nuevamente ni requerirse mediante una solicitud, comparecencia o expediente independiente.

La Ventanilla Única Empresarial recibirá, registrará, integrará y canalizará el expediente; dará seguimiento a las actuaciones de las autoridades participantes; coordinará, cuando proceda, la prevención única; gestionará la generación de la orden de pago correspondiente; y notificará las determinaciones y resoluciones.

Cuando se requieran determinaciones municipales en materia de anuncios, imagen urbana, protección civil, desarrollo urbano, movilidad, seguridad, patrimonio o uso de la vía pública, éstas se obtendrán mediante canalización interna del Expediente Electrónico Único, sin exigir a la persona interesada solicitudes o documentos duplicados.

La determinación técnica en materia de imagen urbana no constituirá una autorización independiente ni generará, por su sola emisión, un cobro adicional.

Los anuncios o propaganda política o electoral se sujetarán a la legislación electoral y, en el ámbito de competencia municipal, al procedimiento específico que resulte aplicable. No se tramitarán mediante la Ventanilla Única Empresarial ni tendrán tratamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Los anuncios vinculados con espectáculos públicos de carácter eventual o temporal se sujetarán a su procedimiento específico y no tendrán tratamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas. Cuando se encuentren vinculados con un trámite de unidad económica, su recepción o canalización podrá realizarse mediante la Ventanilla Única Empresarial, sin que ello implique su incorporación al SARE ni la sustitución de la licencia, permiso o autorización específica correspondiente.

Las licencias, permisos, autorizaciones o determinaciones emitidas no conferirán derecho real, posesión, preferencia ni exclusividad sobre los bienes o lugares en que se instalen los anuncios, carteles o propaganda.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como para su incorporación al Prontuario Municipal y su debida difusión.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Tesorería Municipal y a las unidades administrativas competentes en materia de Desarrollo Económico, Ventanilla Única Empresarial, Comercio, Anuncios, Imagen Urbana, Protección Civil, Desarrollo Urbano, Movilidad y demás áreas que deban intervenir, para su conocimiento, implementación y cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Acuerdo que remitan a la Ventanilla Única Empresarial, al Sistema de Apertura Rápida de Empresas o al artículo 5 Bis del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, serán aplicables a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Ventanilla Única Empresarial y de la reforma correspondiente al Reglamento de Anuncios, tomando como referencia la fecha que ocurra en último término.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

CUARTO. Las unidades administrativas competentes deberán realizar las adecuaciones operativas y tecnológicas necesarias, así como actualizar las fichas de trámite, el Catálogo Municipal Integrado, los formatos y los manuales correspondientes. Dichos instrumentos no podrán crear requisitos, obligaciones, inspecciones, restricciones, conceptos de cobro o cuotas adicionales a los previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
Dice	**Debe Decir**
Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entiende por: Anuncio: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.	**Artículo 6.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por: I. Anuncio: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc; II. Áreas verdes: Superficie de terreno de uso público

Áreas verdes: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias. Áreas y predios de conservación ecológica: Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas; Cartel: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público Colonias populares: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la ciudad. Imagen urbana: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran: bardas: cercas y frentes de predios; espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; mobiliario urbano: postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia; INBA: Instituto Nacional de Bellas Artes; Licencia: La autorización expedida por la Comisión de Gobernación, para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios permanentes; Municipio: El territorio que comprende el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; Patrimonio inmobiliario: Monumentos históricos-arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana. Permiso: La autorización expedida por la Comisión de Gobernación, para la fijación, instalación o colocación de anuncios eventuales; Propaganda: Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos,	dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias; III. Áreas y predios de conservación ecológica: Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas; IV. Autoridad municipal competente en materia de imagen urbana: La unidad administrativa que, conforme a la estructura orgánica, los manuales administrativos y las disposiciones jurídicas aplicables, tenga atribuciones para emitir determinaciones técnicas y realizar los demás actos que correspondan en materia de imagen urbana; V. Cartel: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público; VI. Colonias populares: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la ciudad. VII. Determinación técnica en materia de imagen urbana: La valoración documental o técnica emitida por la autoridad municipal competente en materia de imagen urbana como parte de un procedimiento de licencia, permiso o autorización, que se incorpora al expediente respectivo y no constituye un trámite o autorización independiente para la persona interesada; VIII. Expediente Electrónico Único: El registro digital que concentra las solicitudes, documentos, actuaciones, prevenciones, determinaciones técnicas, órdenes de pago, constancias de pago, notificaciones y resoluciones correspondientes a un trámite gestionado mediante la Ventanilla Única Empresarial; IX. Imagen urbana: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran: bardas: cercas y frentes de predios; espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; mobiliario urbano: postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc; X. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia; XI. INBA: Instituto Nacional de Bellas Artes; XII. Licencia: La autorización expedida por la unidad administrativa competente en materia de anuncios para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios permanentes, conforme al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Poza

servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos; religiones, ideologías políticas, etc. Reglamento: El presente Reglamento de Imagen Urbana; Traza Urbana: Es el padrón de organización espacial del asentamiento, está conformada por parámetros, vialidades y espacios abiertos, como legado histórico, que constituye un patrimonio cultural de la localidad; Vialidad: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta. Vías peatonales o andadores: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias. Zona de monumentos históricos: Área que comprende las edificaciones de tipo civil, religioso o público y monumentos que por sus características estéticas o por su relación con un suceso nacional o que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el estado y para el país.	Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave; XIII. Municipio: El territorio que comprende el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; XIV. Patrimonio inmobiliario: Monumentos históricos-arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana; XV. Permiso: La autorización expedida por la unidad administrativa competente en materia de anuncios para la fijación, instalación o colocación de anuncios eventuales, conforme al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave; XVI. Propaganda: Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos; religiones, ideologías políticas, etc; XVII. Reglamento: El presente Reglamento de Imagen Urbana; XVIII. Traza Urbana: Es el padrón de organización espacial del asentamiento, está conformada por parámetros, vialidades y espacios abiertos, como legado histórico, que constituye un patrimonio cultural de la localidad; XIX. Ventanilla Única Empresarial: El punto único de contacto y unidad operadora encargada de recibir, registrar, integrar y canalizar las solicitudes relacionadas con unidades económicas; dar seguimiento a las actuaciones de las autoridades participantes; gestionar la generación de la orden de pago única; validar la acreditación del pago una vez registrado por la Tesorería Municipal; y notificar las determinaciones y resoluciones correspondientes, sin sustituir las atribuciones técnicas o resolutivas de las autoridades competentes; XX. Vialidad: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta; XXI. Vías peatonales o andadores: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias; y XXII. Zona de monumentos históricos: Área que comprende las edificaciones de tipo civil, religioso o público y monumentos que por sus características estéticas o por su relación con un suceso nacional o que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el estado y para el país.
Artículo 19. Se requiere permiso expreso y asesoría de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en	**Artículo 19.** La fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios, carteles y propaganda en paredes, bardas, postes, columnas,

paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común. La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal.	muros, vía pública y lugares de uso común se sujetará a la licencia o permiso correspondiente y a las condiciones previstas en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, salvo los supuestos de excepción establecidos en dicho ordenamiento. Cuando, por la ubicación del anuncio en la zona centro, área patrimonial, área de regulación especial, vía pública o lugar de uso común, resulte necesaria la intervención de la autoridad municipal competente en materia de imagen urbana, ésta emitirá una determinación técnica dentro del mismo procedimiento de la licencia o permiso correspondiente. Cuando el trámite se gestione mediante la Ventanilla Única Empresarial, la determinación se incorporará al mismo Expediente Electrónico Único y no constituirá una autorización, solicitud, expediente, comparecencia o cobro independiente. Tratándose de anuncios denominativos simples vinculados con unidades económicas, se aplicará el procedimiento integrado previsto en el artículo 5 Bis del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave. La revisión documental y la improcedencia de inspección previa se sujetarán a los supuestos y condiciones establecidos en dicho ordenamiento, sin perjuicio de la verificación posterior. La vigencia de la licencia o permiso será la establecida en el Reglamento de Anuncios y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, sin que pueda ser fijada discrecionalmente por la autoridad municipal.
Artículo 20. La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se sujetará a lo dispuesto en las Normas del Reglamento de Anuncios para el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Ver.	**Artículo 20.-** La autoridad municipal competente en materia de imagen urbana podrá emitir una determinación técnica desfavorable únicamente cuando, dentro del ámbito de sus atribuciones, el anuncio, propaganda o elemento de imagen urbana incumpla una disposición jurídica aplicable en materia de anuncios o imagen urbana, o cuando obre en el expediente una determinación desfavorable emitida por la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano, protección civil, movilidad, seguridad, patrimonio o uso de la vía pública. Toda determinación deberá encontrarse fundada y motivada, identificar la disposición jurídica y el

	incumplimiento concreto que impidan emitir una determinación favorable y señalar, cuando sea jurídicamente subsanable, las medidas necesarias para corregirlo. Cuando el trámite se gestione mediante la Ventanilla Única Empresarial, las observaciones subsanables se incorporarán a la prevención única coordinada por dicha Ventanilla. La autoridad municipal competente en materia de imagen urbana no podrá emitir una prevención separada respecto del mismo expediente. Tratándose de anuncios denominativos simples, la revisión documental, la improcedencia de inspección previa y la verificación posterior se sujetarán a los supuestos y condiciones previstos en los artículos 5 Bis y 8 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Artículo 21. Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el H. Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal correspondiente. Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Dirección de Gobernación, Reglamentos y Circulares del H. Ayuntamiento. La solicitud de referencia deberá contener: a) Nombre completo del anunciante o razón social b) RFC c) Domicilio exacto del Anunciante d) Lugar donde se colocara el anuncio o donde se encuentra colocado e) Tamaño del anuncio Largo por Ancho f) Características del anuncio (color o colores, si será pintado o adosado al muro, colocado sobre azoteas, luminosos, etc.) g) Una foto por anuncio, en donde se aprecie el local comercial h) Teléfono y Correo Electrónico i) Realizar el pago correspondiente De acuerdo a lo estipulado en el artículo 5º del Reglamento de Anuncios para el municipio de Poza Rica, Ver. Las autorizaciones o permisos que otorgue el H. Ayuntamiento a favor del	**Artículo 21.** Las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios se presentarán y resolverán conforme al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. La solicitud deberá contener, cuando resulte aplicable: a) Nombre completo de la persona anunciante o razón social; b) RFC; c) Domicilio de la persona anunciante; d) Lugar donde se colocará el anuncio o donde se encuentre colocado; e) Dimensiones del anuncio; f) Características del anuncio; g) Una fotografía por anuncio en la que se aprecie el inmueble o lugar de colocación; h) Teléfono y correo electrónico para contacto; e i) El pago de los derechos correspondientes, una vez emitida la orden de pago conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Cuando el anuncio se vincule con una unidad económica cuyo trámite de apertura, refrendo o modificación se gestione mediante la Ventanilla Única Empresarial, los datos y documentos señalados en este artículo que ya obren en el Expediente Electrónico Único no podrán solicitarse nuevamente ni requerirse mediante una solicitud, comparecencia o expediente independiente. La Ventanilla Única Empresarial recibirá, registrará, integrará y canalizará el expediente; dará seguimiento a las actuaciones de las autoridades

permisionario, no obtendrán sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.	participantes; coordinará, cuando proceda, la prevención única; gestionará la generación de la orden de pago correspondiente; y notificará las determinaciones y resoluciones. Cuando se requieran determinaciones municipales en materia de anuncios, imagen urbana, protección civil, desarrollo urbano, movilidad, seguridad, patrimonio o uso de la vía pública, éstas se obtendrán mediante canalización interna del Expediente Electrónico Único, sin exigir a la persona interesada solicitudes o documentos duplicados. La determinación técnica en materia de imagen urbana no constituirá una autorización independiente ni generará, por su sola emisión, un cobro adicional. Los anuncios o propaganda política o electoral se sujetarán a la legislación electoral y, en el ámbito de competencia municipal, al procedimiento específico que resulte aplicable. No se tramitarán mediante la Ventanilla Única Empresarial ni tendrán tratamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas. Los anuncios vinculados con espectáculos públicos de carácter eventual o temporal se sujetarán a su procedimiento específico y no tendrán tratamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas. Cuando se encuentren vinculados con un trámite de unidad económica, su recepción o canalización podrá realizarse mediante la Ventanilla Única Empresarial, sin que ello implique su incorporación al SARE ni la sustitución de la licencia, permiso o autorización específica correspondiente. Las licencias, permisos, autorizaciones o determinaciones emitidas no conferirán derecho real, posesión, preferencia ni exclusividad sobre los bienes o lugares en que se instalen los anuncios, carteles o propaganda.

Lic. Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez
Presidenta Municipal Constitucional
Rubrica.

Lic. Roberto López Almora
Secretario del Ayuntamiento
Rubrica.

folio 1970-EX/26